

AUTO Nº 0 0 0 0 3 8 2 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUSE AL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el Nº 004624 del 06 de mayo de 2011, el señor Ernesto Carvajal Salazar en calidad de Gerente de Proyecto del Consorcio Autopistas de Sol, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, permiso de aprovechamiento forestal e intervención de cauce necesario para la ejecución de las obras de Solución Hidráulica Arroyo el Salao e Intersección a Desnivel sobre la avenida 30 en el sitio denominado SAO - en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, obra que hace parte integral del proyecto de canalización desarrollado por la Gobernación del Atlántico.

Anexan a la solicitud los diseños correspondientes de las obras en mención como son perfiles, plantas y topografía.

Que atendiendo a lo señalado por el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en oficio Nº 2400- EX -153320 y con la finalidad de evaluar la solicitud presentada, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., revisaron el informe presentado por el Consorcio Autopistas del Sol.

En consecuencia de lo anterior la Corporación, mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta lo señalado en las leyes aplicables y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal que a continuación se relacionan;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el Artículo 11 del Decreto 1541 de 1978, establece: "*Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.*"

Que el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 " La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: "*El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*

AUTO No 0 0 0 0 3 8 2 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUSE AL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A".

- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación."*

Que el Artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala: *"Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.*

- *El Ministerio de Obras Publicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área, otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.*

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 establece que *:"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Art.70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación a la Concesión de Aguas y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No.000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de calcula y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución 347 del 17 de Junio de 2008.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que teniendo en cuenta que el Consorcio Autopistas del Sol S.A., cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

AUTO Nº. 0 0 0 0 3 8 2 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A”.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 12 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto, teniendo en cuenta las condiciones y características propias del proyecto y previo ajuste del IPC aplicable para el año 2011:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Aprovechamiento forestal	\$2.571.973	\$167.636	\$1.077.932	\$ 3.817.541
Ocupación de Cauce	\$1.572.119			\$1.572.119
TOTAL				\$5.389.660

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal e intervención de cauce presentada por el Consorcio Autopistas de Sol, con Nit. N° 900.167.854-5, representada legalmente por el señor Menzel Amín, para la ejecución de las obras de Solución Hidráulica Arroyo el Salao e Intersección a Desnivel sobre la avenida 30 en el sitio denominado SAO - en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, obra que hace parte integral del proyecto de canalización desarrollado por la Gobernación del Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: El Consorcio Autopistas del Sol, con Nit. N° 900.167.854-5, representada legalmente por el señor Menzel Amín, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a Cinco Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos pesos (\$5.389.660), por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal e intervención de cauce de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de Febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de Junio de 2008, con previo ajuste del IPC aplicable para el año 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación del costo señalado en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorguen o no los permisos a la empresa, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

AUTO Nº. 0 0 0 0 3 8 2 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUSE AL CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A".

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

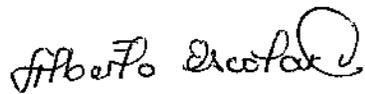
SEXTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **20 MAYO 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL**

Exp. Sin Abrir

Elaboró Merielsa Garcia B. Contratista.

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JSC